

Históricas Digital

“Epílogo”

p. 297-304

Elisa Speckman Guerra

Penalistas españoles y ciencias penales en el México de mediados del siglo xx

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

Editorial Dykinson

2023

366 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 78)

(Serie Historia del Derecho 113)

ISBN UNAM 978-607-30-7213-7

ISBN Editorial Dykinson 978-84-1122-773-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de junio de 2024

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/791/penalistas-espanoles.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2024, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



EPÍLOGO

Los penalistas españoles que se establecieron en México preservaron los nexos que los unían y los que habían establecido con otros exiliados; el mejor ejemplo es Luis Jiménez de Asúa, radicado en Buenos Aires. Además estrecharon vínculos con la primera generación de penalistas mexicanos de la posrevolución y fueron maestros de las siguientes generaciones.

Sus aportaciones institucionales y académicas han sido reconocidas por numerosas instituciones y juristas mexicanos. Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez sostuvieron que a los juristas españoles exiliados en México se les debe la proliferación de estudios sobre diversas disciplinas jurídicas.¹ En el mismo sentido, Fernando Serrano Migallón aseveró que “trajeron consigo aires frescos a las discusiones que, en torno a temas fundamentales del derecho, se estaban desarrollando en nuestro país” y “sirvieron como catalizadores a la propia actividad intelectual que ya se verificaba en las universidades mexicanas”.² Lo dicho sobre los juristas, en general, atañe y puede aplicarse al grupo de los penalistas estudiados.

También se expresaron reconocimientos dirigidos a cada uno de los penalistas, españoles, tanto en su país natal como en su lugar de exilio.³ Varios autores consideran a Ricardo Calderón Serrano como

¹ Héctor Fix-Zamudio y Eugenio Hurtado Márquez, “El derecho”, en *Las humanidades en México, 1950-1975*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 305-352, p. 312.

² Fernando Serrano Migallón, *La inteligencia peregrina. Legado de los intelectuales del exilio republicano español en México*, México, El Colegio de México, 2009, p. 135.

³ Para el reconocimiento a su aportación en España, por ejemplo, lo dicho sobre la relevancia de las primeras obras de Constancio Bernaldo de Quirós, su peso en la renovación de la ciencia penal española y en la difusión de la escuela positivista (Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 1986, p. 158, entre otros) o los señalamientos sobre la relevancia de la reforma carcelaria emprendida por Victoria Kent y sus aportaciones a la evolución del penitenciarismo (Luis Gargallo Vaamonde,

el primer tratadista del derecho penal militar en lengua castellana y afirman que su obra se consultaba en varios países latinoamericanos.⁴

Otros reconocieron la importancia de Mariano Ruiz-Funes en el estudio de diversas áreas de las ciencias penales. En su estudio sobre los criminólogos españoles, Luis Marcó del Pont afirmó: “Su obra como criminólogo ha sido una de las más importantes en lo que va del presente siglo, y particularmente en América Latina”.⁵ Resulta contundente la aseveración de Luis Garrido, colega y amigo del penalista español y destacada figura del penalismo mexicano, quien expresó que, al momento de su muerte, Ruiz-Funes era un de los autores más citados en América.⁶ Una afirmación similar hicieron los redactores de *Criminalia*: “La desaparición de Ruiz-Funes es una pérdida irreparable, no sólo para España y para México, sino para el mundo entero, ya que el lugar que ocupaba dentro del campo del Derecho y de las Ciencias Penales no es ni será fácil de llenar”.⁷

Por otra parte, destacados juristas se pronunciaron en torno a la relevancia de Niceto Alcalá-Zamora en la materia procesal. Eduardo Ferrer Mac Gregor considera que, al ser el primero en emplear la expresión derecho procesal constitucional, abrió paso a una nueva rama del derecho procesal.⁸ Por su parte, Héctor Fix-Zamudio afirma que su obra, *Proceso, autocomposición y autodefensa*, inició una nueva época en el

Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España. De la Restauración a la guerra civil, tesis de doctorado, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, p. 645, entre otros).

⁴ Francisco Javier de León Villalba, “Ricardo Calderón Serrano, caballero, militar y universitario”, en Luis Arroyo Zapatero, Francisco Javier Díaz Revorio, Sergio García Ramírez y Fernando Serrano Migallón (coords.), *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 331-346, p. 343; y Antonio Millán Garrido, *Vida y obra de un jurista militar en el exilio. Ricardo Calderón Serrano (1897-1952)*, Madrid, Reus, 2014, p. 81-82.

⁵ Marcó del Pont, *Los criminólogos...*, p. 108.

⁶ Luis Garrido, “Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 584-586, p. 585.

⁷ “Homenaje a Ruiz-Funes”, *Criminalia*, año XIX, n. 10, octubre 1953, p. 153-154, p. 153.

⁸ Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “Niceto Alcalá-Zamora y el derecho procesal constitucional”, en *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*, Barcelona, Marcial Pons, 2013, p. 127-131.

procesalismo científico en México.⁹ Por último, Sergio García Ramírez lo califica como “uno de los más notables profesores del derecho procesal moderno, aquí y en todas partes”.¹⁰

De ahí los reconocimientos que se les han brindado tanto en España como en México. En su país natal, en vida fueron distinguidos Niceto Alcalá-Zamora y Victoria Kent. En 1983 la Academia de Jurisprudencia y Legislación organizó un homenaje al procesalista y tres años más tarde, en 1986, el Ministerio de Justicia concedió la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a la penitenciarista. Ella siguió recibiendo distinciones tras su muerte. Dos premios importantes llevan su nombre: Premio de Investigación Victoria Kent sobre Historia de las Mujeres y Premio Nacional Victoria Kent para el Fomento de la Investigación Multidisciplinar en Materia Penitenciaria.¹¹

Quizá Mariano Ruiz-Funes y Victoria Kent son los dos juristas españoles exiliados en México que cuentan con mayor reconocimiento en España. Sin embargo, en su país de nacimiento, el primero solamente recibió distinciones muchos años después de su muerte. En 1991 se creó la Fundación Ruiz-Funes con los siguientes objetivos: publicar jurisprudencia de los tribunales de Murcia, fomentar el estudio del derecho y publicar obras jurídicas, y la *Revista Jurídica de la Región de Murcia*. En 2006 la Universidad de Murcia organizó la exposición “Ruiz-Funes, humanista y político” y publicó un libro con el mismo título; años después, en 2019, el Instituto de Estudios Catalanes le brindó un nuevo reconocimiento e imprimió el volumen *Mariano Ruiz-Funes, jurista, político y humanista*.

En cuanto a los homenajes recibidos en México, mencioné ya los organizados por la Academia Mexicana de Ciencias Penales a quienes fueron sus miembros, a saber, Constancio Bernaldo de Quirós y Mariano

⁹ Héctor Fix-Zamudio, “Los juristas”, en *Cincuenta años del exilio español*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Difusión Cultural, 1991, p. 57-72, p. 60.

¹⁰ Sergio García Ramírez, “Maestros españoles: Niceto Alcalá-Zamora y los penalistas”, *Temas de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma del Estado de México/Seminario de Cultura Mexicana, 2002, p. 651-659, p. 656.

¹¹ Carmen Ibáñez Picazo, “Victoria Kent, una jurista republicana en la Dirección General de Prisiones (1931-1932)”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, n. 257, 2014, p. 33-119, p. 36.



Ruiz-Funes. Lo mismo hizo la Universidad Nacional Autónoma de México para sus profesores e investigadores. La Facultad de Derecho colocó, en 1989, una placa con la siguiente leyenda: “En homenaje a los maestros españoles que nos trajo el mar, hace cincuenta años, envueltos en su brisa de libertad”. En 2003 les dedicó un aula y en la placa que incluye el listado de académicos figuran los nombres de siete de los penalistas estudiados: Niceto Alcalá-Zamora, Fernando Arilla Bas, Constancio Bernaldo de Quirós, Ricardo Calderón Serrano, Mariano Jiménez Huerta, Victoria Kent y Mariano Ruiz-Funes (véase la figura 18). Cabe, además, mencionar que Alcalá-Zamora fue designado en 1967 profesor emérito de la Facultad; asimismo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas puso su nombre al auditorio. Por último, en 2008, la Facultad de Derecho le rindió homenaje a Mariano Ruiz-Funes con motivo de la donación de su biblioteca.¹²

Los juristas mexicanos que han extendido su reconocimiento a los académicos españoles, además de ensalzar su obra, han destacado su congruencia ideológica y ética. Coinciden en aseverar que estaban convencidos de que el derecho, la justicia y las instituciones penales, debían ser fieles, más aún, debían estar al servicio del modelo democrático, liberal y garantista, del humanismo, de la libertad de acción y pensamiento, y de los valores; y, nunca, de la dictadura, de la represión, de intereses particulares o de acciones violatorias de los derechos y la dignidad humana. En palabras de Fernando Serrano Migallón, “transmitieron la idea fundamental de que un derecho que no está comprometido con las causas de la tolerancia, la libertad y la equidad, no es sino un conjunto de normas con vocación de muerte y de violencia”.¹³

En lo que toca a los penalistas estudiados en este libro, Luis Garrido, al hablar de Constancio Bernaldo de Quirós, destacó su firmeza de convicciones y su culto por la libertad; mientras que Alfonso Quiroz Cuarón señaló que siempre había preservado la perfecta ecuación “entre sus ideas y sus hechos, entre sus teorías y sus prácticas, entre sus opiniones y su conducta”.¹⁴ En el mismo sentido, Gonzalo Trujillo

¹² *Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2008 (El Derecho y sus Maestros 34).

¹³ Serrano Migallón, *La inteligencia peregrina...*, p. 134.

¹⁴ Luis Garrido, “Constancio Bernaldo de Quirós”, *Criminalia*, año XXVI, n. 3, marzo 1960, p. 149-159, p. 157; y Alfonso Quiroz Cuarón, “Homenaje a la memoria



Figura 18. Placa ubicada en una aula dedicada a los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Campos escribió sobre Mariano Jiménez Huerta “fue un enamorado de la libertad y un defensor acérrimo de la dignidad humana”.¹⁵ Por último, Julián Calvo, refiriéndose a Mariano Ruiz-Funes, sostuvo que sus dos grandes pasiones fueron la justicia y la libertad.¹⁶

Luis Garrido afirmó que siempre creyó en la fuerza de las ideas para cambiar el mundo y que colocaba los principios por encima de todo;¹⁷ José Ángel Ceniceros aseveró que “su claro talento siempre estuvo al servicio de la dignidad humana y de la libertad como postulados de la justicia social”;¹⁸ Alfonso Quiroz Cuarón afirmó que “sirvió a la justicia y vivió en la libertad y para la libertad”;¹⁹ y por último, en un trabajo reciente, escribió Fernando Serrano Migallón: “desde su cátedra, siempre se pronunció en favor de la humanidad, de sus valores, de la libertad y de la justicia como fines primordiales del Estado y del Derecho” y la convirtió “en un foro desde el cual habría de inspirar en sus alumnos el amor por la libertad y la justicia”.²⁰

Los propios penalistas españoles dan cuenta de lo anterior. En una entrevista, Victoria Kent recordó: “mis ideales estaban clavados en la reforma social y mi carrera fue la de Derecho porque pensaba que los problemas sociales, para ser resueltos, necesitan una base jurídica;

de don Constancio Bernaldo de Quirós”, *Criminalia*, año XXVI, n. 3, marzo 1960, p. 140-148, p. 141.

¹⁵ Gonzalo Trujillo Campos, “Homenaje rendido por la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del maestro y académico Don Mariano Jiménez Huerta”, *Criminalia*, año LVII, n. 1-12, enero-diciembre 1991, p. 17-20, p. 18.

¹⁶ Julián Calvo Blanco, “La obra y el ejemplo de Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 630-636, p. 636.

¹⁷ Luis Garrido, “Mariano Ruiz-Funes”, p. 584; y “El aspecto humano de don Mariano Ruiz-Funes” (palabras pronunciadas en la sesión solemne de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del doctor Mariano Ruiz-Funes), *Criminalia*, año XX, n. 8, agosto 1954, p. 447-450, p. 447.

¹⁸ José Ángel Ceniceros, “Mariano Ruiz-Funes”, *Criminalia* (Número en homenaje a Mariano Ruiz-Funes), año XIX, n. 11, noviembre 1953, p. 581.

¹⁹ Alfonso Quiroz Cuarón, “Mariano Ruiz-Funes y su obra” (palabras pronunciadas en la sesión solemne de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en memoria del Dr. Mariano Ruiz-Funes), *Criminalia*, año XX, n. 8, agosto 1954, p. 443-446, p. 446.

²⁰ Fernando Serrano Migallón, “Homenaje a doctor Mariano Ruiz-Funes García”, en *Homenaje al doctor Mariano Ruiz-Funes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008 (Colección Lecturas Jurídicas. Serie El Derecho y sus Maestros 34), p. 3-4, p. 4.

tienen que apoyarse en la ley”.²¹ Por su parte, Mariano Ruiz-Funes manifestó que debía existir un compromiso entre el derecho y la conciencia, pues un código penal no es nada si no está modelado por una conciencia política y social, calificando como “un insensato error el suponer que es preferible tener leyes bien confeccionadas que leyes justas, ciencia sin alma que alma sin ciencia, legislación perfecta que honda conciencia social”.²² En varias ocasiones reiteró su compromiso hacia la democracia, la libertad, la ética y la justicia:

Los hombres que hemos vivido dos guerras y que hemos asumido en la última el doloroso papel de protagonistas activos, impelidos a rehacer nuestra vida por una derrota sin victoria, tenemos el deber de percibir con más claridad los problemas morales de nuestro tiempo. Quisiéramos, un día, alcanzar la paz, la nuestra y la de los demás. Poder aún, a pesar de nuestra edad, lograr un futuro claro.²³

Sirven, como cierre de esta obra, las palabras que el penalista pronunció en 1936:

El jurista ha de construir con la mirada puesta en el porvenir, pensando que el derecho no es una forma, sino una función, y ha de construir siempre con la mirada puesta en un mundo mejor, y ha de pensar que el derecho es un instrumento para la vida, pero para dignificar la vida, para elevar su tono, para mejorar la condición humana.²⁴

²¹ Entrevista a Victoria Kent realizada por Joaquín Soler Serrano en 1979.

²² Mariano Ruiz-Funes, “Las fórmulas legales de la imputabilidad”, *Criminalia*, año VII, n. 3, noviembre 1940, p. 148-156, p. 150.

²³ Mariano Ruiz-Funes, *La peligrosidad y sus experiencias legales*, La Habana, Jesús Montero, 1948, p. 7.

²⁴ Tomadas de Manuel Ruiz-Funes Fernández, “Perfil de un humanista y político”, en Manuel Ruiz-Funes Fernández (ed. y selec.), *Mariano Ruiz-Funes. Comentarista de su tiempo. Selección de artículos*, Murcia, Consejería de Educación y Cultura/Universidad de Murcia/Ilustre Colegio de Abogados de Murcia/Ayuntamiento de Murcia, 2006, p. 7-28, p. 21.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS